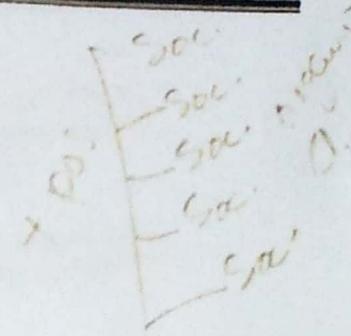


TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

El Código de Comercio de Guatemala establece las siguientes sociedades:

- Sociedad Colectiva
- Sociedad Anónima
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad en Comandita por Acciones



SOCIEDAD COLECTIVA

Es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. (Artículo 59 del Código de Comercio).

SUBSIDIARIO: Significa que en caso de que alguno de los socios no tiene dinero, tampoco bienes para responder por la parte de pérdida que le corresponda, los otros socios están obligados a pagar por él, posteriormente él le cancelará a los socios.

ILIMITADA: Los socios en caso de una pérdida mayor que el capital aportado responderán con sus bienes personales.

SOLIDARIA: Cualquiera de los socios es responsable por las deudas de la sociedad.

RAZÓN SOCIAL: Esta se forma con el nombre y apellidos de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda: Y Compañía, Sociedad Colectiva, y que podrá abreviarse y Cía. S.C. (Artículo 61 del Código de Comercio)

SOCIEDAD ANÓNIMA

Es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiera suscrito. (Artículo 86 del Código de Comercio)

Denominación: La sociedad anónima se identifica con una denominación la que podrá formarse libremente, con el agregado: S.A.

El Capital de una sociedad anónima pasa por tres etapas que son:

CAPITAL AUTORIZADO: Es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad.

- b. **CAPITAL SUSCRITO:** Está representado por el monto del valor de las acciones suscritas o compradas por los accionistas a la fecha. En el momento de suscribir acciones es obligatorio pagar por lo menos el 25% del valor nominal.
- c. **CAPITAL PAGADO:** Está constituido por el valor de las acciones parcial o totalmente pagadas en efectivo o en especie a la fecha. El capital mínimo pagado de la sociedad anónima, debe ser por lo menos cinco mil quetzales.

3. SOCIEDAD EN COMANDITA

Esta sociedad se constituye entre dos o más personas que prometen aportar a la sociedad un capital determinado; pero además de ello, hay otros socios que también se comprometen administrar la sociedad.

En esta sociedad hay dos clases de socios:

Socios Capitalistas: Llamados también comanditarios, aportan el capital

Socios Gestores: Llamados comanditados, son los que administran, tienen responsabilidad ilimitada, en cambio los primeros su responsabilidad es limitada al capital aportado.

La sociedad en Comandita puede constituirse en dos formas así:

- 3.1 **Sociedad en Comandita Simple:** Está formada por uno o varios socios comanditados y por uno o varios socios comanditarios. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos.

RAZÓN SOCIAL: Se forma con el nombre de uno de los socios, comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos, llevando el agregado y Compañía, Sociedad en Comandita abreviado: Y Cía S. En C.

- 3.2 **Sociedad en Comandita por Acciones:** Es similar a la anterior lo único que el capital aportado por lo socios comanditarios se representa por acciones.

RAZÓN SOCIAL: Se forma con el nombre de uno de los socios, comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos, llevando el agregado Y Compañía, Sociedad en Comandita por acciones, puede abreviarse así: Y Cía S. C. A.

- ### 4. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:
- Es la compuesta por varios socios, como máximo 20, que solo están obligados al pago de sus aportaciones, en caso de pérdida solo responderán con el capital aportado a la sociedad. El capital de esta sociedad no se podrá representar por acciones y debe estar el 100% pagado.

RAZÓN SOCIAL: Se formará con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos, en ambos casos se agregará la leyenda: Y Compañía Limitada, abreviado: Y Cía. Ltda.